



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 17 de noviembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 013.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO 005 202100262

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 16:36

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

RECURSO 2021-262.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Santiago Buitrago Grisales <santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 16:28

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO 005 202100262

Buenos días,

Cordial saludo,

Me permito presentar recurso dentro del término legal.

Muchas gracias.

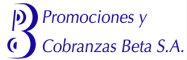
--

Atentamente,

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**Abogado Interno**santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 5 No. 13-46 Edificio el Café piso 6



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

E. S. D

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SOLEIBE PAREDES LUIS FERNANDO

RADICADO: 05-2021-00262-00

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.898 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 374.650 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente y dentro del término procedo a presentar recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio No.2826 de fecha 24 de octubre de 2023, notificado por estado el 7 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El despacho no accede a terminar el proceso por el desistimiento de pretensiones, debido a que, fue proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que el artículo 314 expresa que el demandante podar desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El artículo 278 del C.G.P. dispone que la providencias del juez pueden ser autos o sentencias; únicamente pueden ser consideradas como sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuera la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos las demás providencias.

Ahora bien, el proceso ejecutivo varia dependiendo de la posición que asuma el demandado en el mismo, dado que si el ejecutado interpone excepciones de mérito, estas deberán tramitarse y decidirse mediante las audiencias dispuestas en los artículos 372 y 373 de Código General de Proceso y resolverse mediante sentencia en la que se decidirá si hay lugar a terminar o continuar con el proceso ejecutivo, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 443 de C.G.P. si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma que corresponda.

Ahora, si el ejecutado no propone excepciones, tal como acontece en el asunto que nos ocupa, el despacho deberá proferir auto mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, dicha providencia es un auto de trámite que no admite recurso, contrario a lo que ocurre con la sentencia que resuelve las excepciones de mérito, que si lo admite de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 321 del C.G.P, en el auto de trámite que ordena seguir adelante con la ejecución, el juez ordena lo dispensable para continuar con el proceso, como el avalúo de los bienes embargados,

realizar la liquidación del crédito, de las costas y gastos del proceso, así como las actuaciones pertinentes para lograr el remate de los bienes.

Nótese que quedan actuaciones pendientes por realizar, indicando que se trata de un auto que no pone fin al proceso, cuyo objetivo es prelucir la oportunidad del ejecutado de controvertir la eficacia del título ejecutivo y/o la existencia de la obligación, pero en ningún momento pone fin al proceso.

Dicho lo anterior, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución es un auto de trámite que no pone fin al proceso y no se puede asemejar a una sentencia que termina el proceso.

La honorable Corte Constitucional se ha manifestado sobre la procedencia del desistimiento de las pretensiones en un proceso ejecutivo que cuenta con la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, esta corporación, estudiando la constitucionalidad del literal b, numeral 2 del artículo 317, que regula la figura del desistimiento tácito, expreso:

"la interpretación de la norma demandada es subjetiva en cuanto a la aplicación de ésta no afecta el derecho reconocido en la sentencia judicial en firme, sino su ejecución, objeto jurídicos que son diferentes y separables. En la primera hipótesis de hecho de la norma el desistimiento tácito no implica renuncia a las pretensiones de la demanda sobre las cuales se pronunció el juez en la sentencia, sino a la pretensión de ejecutar esta sentencia, sea en incidente posterior o sea en proceso ejecución independiente. En la segunda hipótesis de hecho de la norma, valga decir, cuando hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el desistimiento tácito si implica renuncia a las pretensiones de la demanda, pues en el proceso ejecutivo no se trata de declarar la existencia de un derecho sino de hacer cumplir la obligación correspondiente"

Extrapolando la cita jurisprudencial al asunto, y en atención a la naturaleza de las pretensiones de un proceso ejecutivo, es procedente desistir de las mismas, incluso existiendo el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, pues tal como lo manifiesta la Corte Constitucional, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda cuando existe la orden de continuar con la ejecución.

Finalmente, el artículo 316 numeral 4 reza "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.", es por ello que debe correr traslado de esta solicitud a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, tal y como lo dispone el artículo citado y en el evento de que no exista oposición se acceda a nuestra solicitud en los términos indicados.

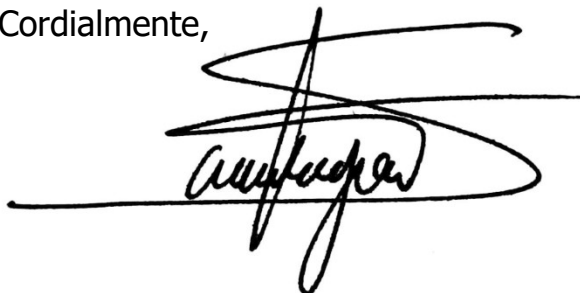
En consideración a los argumentos esbozados, respetuosamente realizó las siguientes

PETICIONES

1. **REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 2826 del 24 de octubre de 2023, por las razones expuestas.
2. Decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.
3. Decretar el desembargo de los bienes objeto de la presente demanda comunicando esta determinación a quienes corresponda y poner a disposición de la entidad correspondiente.
4. Sin lugar a desglose por haberse presentado de manera virtual la presente demanda.
5. Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.
6. Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.
7. De no reponer conceder el recurso subsidiario de apelación.

De usted señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Buitrago Grisales', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large, sweeping loop at the top and a long, trailing stroke at the bottom.

SANTIAGO BUITRAGO GRISALES
C. C. No. 1.144.198.898 de Cali Valle.
T. P. No. 374.650 C. S. Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 17 de noviembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 024.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD 76001310301620220016300APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 14:07

 2 archivos adjuntos (454 KB)

INVERSIONES CONDE ERAZO.pdf; APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO INVERSIONES CONDE ERAZO S.A.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 13:48**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD 76001310301620220016300APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,

**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de

Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: TORRES VELAZQUEZ & BOTACHE Abogados Asociados <abogadostyb@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 11:48 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 76001310301620220016300APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CALI No. 01

E. S. D.

Asunto:	APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	INVERSIONES CONDE ERAZO S.A.S
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	76001310301620220016300

Cordial saludo,

Al Despacho comedida y respetuosamente me permito allegar la respectiva liquidación de crédito del proceso arriba referenciado.

De antemano agradezco al Despacho por la atención prestada y su valiosa colaboración del asunto.

Atentamente,

DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ

C.C. No. 94.536.420

T.P. No. 165.612 del C. S. de la J.

Apoderado FNG



TORRES VELÁZQUEZ & BOTACHE
ABOGADOS ASOCIADOS

Centro de Negocios Legales



DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ

Abogado

☎ Cel.: 315 316 28 99

☎ Cel.: 310 381 53 98

📍 Calle 13 No. 4-25 oficina 502 edificio Carvajal

Cali Valle

www.djesas.com



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

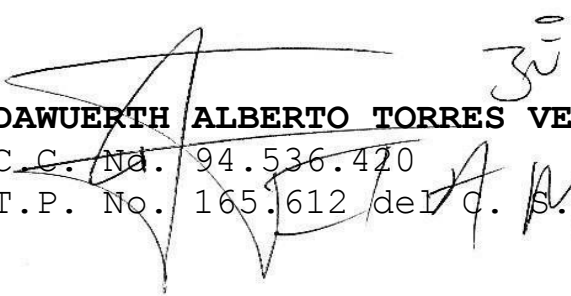
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CALI No. 01
E. S. D.

Asunto: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **INVERSIONES CONDE ERAZO S.A.S**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **76001310301620220016300**

Cordial saludo,

DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma obrando como Apoderado Judicial del demandante, por este medio me permito allegar al Despacho las correspondientes liquidaciones de crédito para que una vez, se corra el respectivo traslado se imparta la aprobación, si así lo considera el Despacho.

Del señor Juez,



DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ

C.C. N.º. 94.536.420

T.P. No. 165.612 del C. S. de la J.

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 152224
Número de crédito : 1000000131314
Identificación : NIT N° 9007122845
Nombre : INVERSIONES CONDE ERAZO S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 86.774.484 Fecha desembolso : 24.08.2022
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 12.10.2023
Fecha último pago : 24.08.2022 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 86.774.484 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	86.774.484
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	17.716.259
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	296.786
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	104.787.529

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9007122845
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 12.10.2023